



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Locumba, Tacna - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 021-2023-MPJB

Jorge Basadre, 13 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 25 de fecha 13 de diciembre de 2023, sobre **"CONSTITUCION DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA DEL DISTRITO DE LOCUMBA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; por su lado, el primer párrafo del artículo 40 de la misma norma, indica: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las Municipalidades distritales *"Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, (...)"*;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, *"Es competencia municipal en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"*;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece que, *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente"*; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2 de la misma norma suprema, establece que, *"toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación"*;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece que, *"El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes – PNMNA al 2030, siendo su objetivo prioritario 4: *"Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria"*, incluye el lineamiento 4-1: *"Incrementar el acceso a los espacios seguros y de socialización que permitan la promoción de la diversidad cultural, política y artística de las niñas,*



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2023-MPJB

niños y adolescentes", que contempla, como nuevo servicio, la "Promoción y Fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); el cual en su artículo segundo modifica los artículos 1 y 3; y en su artículo tercero deroga los artículos 2,4,5 y 6 de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES. También deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MINDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MINDES;

Que, mediante Informe N° 1571-2023-GMDSSP-GGM-A/MPJB de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicita a través de Ordenanza Municipal la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del Distrito de Locumba; ello, en atención al Informe N° 075-2023-SGSSC-GMDSSP/MPJB de fecha 12 de octubre de 2023, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; e Informe N° 031-2023-DEMUNA-SGSSC-GDSSP-GM/MPJB de fecha 29 de setiembre de 2023, del Jefe de DEMUNA de la MPJB;

Que, mediante Informe N° 885-2023-GMAJ-GGM/MPJB de fecha 20 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la normatividad vigente, es de opinión que es procedente mediante Ordenanza Municipal aprobar la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del Distrito de Locumba; debiendo ser considerado como punto de agenda en Sesión de Concejo, para su deliberación y aprobación;

En ese contexto, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **UNANIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre, se dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, DEL DISTRITO DE LOCUMBA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEL DISTRITO DE LOCUMBA, COMO UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE CARÁCTER CONSULTIVO, ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE POR LAS MISMAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DICHO ESPACIO TIENE COMO FINALIDAD, PARTICIPAR, PROPONER E INCIDIR EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE LES INVOLUCRA E INTERESA.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEL DISTRITO DE LOCUMBA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS SECTORES DEL DISTRITO; SUS EDADES OSCILAN ENTRE NUEVE (09) Y DIECISÉIS (16) AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEL DISTRITO DE LOCUMBA, SE CREA CON EL PROPÓSITO DE SER UN



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2023-MPJB

ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE CARÁCTER CONSULTIVO, QUE REPRESENTA EL PENSAMIENTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y DEL ADOLESCENTE DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO Y QUE GENEREN PROPUESTAS, IDEAS O SOLUCIONES QUE ORIENTEN AL DESARROLLO DE TODO EL DISTRITO DE LOCUMBA.

ARTÍCULO CUARTO: LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, SON LAS SIGUIENTES:

- A) SOMETER A CONSULTA LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- B) EMITIR OPINIONES Y PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS QUE SE REALICEN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS EN TEMAS QUE LES INVOLUCRE O INTERESE.
- C) VIGILAR EL RESPETO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- D) PARTICIPAR EN ESPACIOS O COMISIONES MULTISECTORIALES EN LOS QUE SEAN INVITADOS, REPRESENTANDO A SU CCONNA DISTRITAL, PROVINCIAL, REGIONAL O NACIONAL.
- E) ELABORAR SU PLAN ANUAL, EN EL QUE CONSTE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN.
- F) PRESENTAR PRONUNCIAMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS, EXPRESANDO SU OPINIÓN CUANDO HAYA VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ANTE EL GOBIERNO DISTRITAL, PROVINCIAL, REGIONAL O NACIONAL Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA.
- G) PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y EL MIMP.
- H) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS A LA PROMOCIÓN DE SUS DERECHOS, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

ARTÍCULO QUINTO: EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, ESTARÁ CONFORMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL EQUIPO COORDINADOR:

- LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES EN EL DISTRITO, LOS MISMOS QUE SESIONARÁN DE ACUERDO A SU REGLAMENTO APROBADO.
- EL EQUIPO COORDINADOR, SERÁ ELEGIDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL, EN IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

- A) COORDINADOR/A GENERAL.
- B) SUB COORDINADOR (A).
- C) COORDINADOR (A) DE COMUNICACIONES.
- D) COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR A LA GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y A LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA, PARA QUE BRINDEN ASISTENCIA TÉCNICA, OPERATIVA Y PRESUPUESTAL AL CCONNA DISTRITAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Locumba, Tacna - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021-2023-MPJB

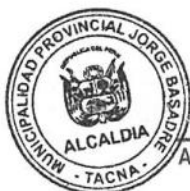
ARTÍCULO SEPTIMO: FACULTAR AL ALCALDE PARA QUE MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA DICTE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUADA Y MEJOR APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y DEMAS UNIDADES ORGANICAS, LA IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, CONFORME A SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO NOVENO: LA PRESENTE ORDENANZA, ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE (WWW.MUNIJORGEBASADRE.GOB.PE).

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c
Archivo
Alcaldía
GGM
GMDSSP
DEMUNA
GMAJ
GMPP
GMAF
TIC's